



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACION BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN JURIDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
[REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PFFA/9.3/2C.27.3/013-2017.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
No. PFFA/9.5/2C.27.3/016-2018/MXL.

Fecha de Clasificación: 12/11/2018  
Unidad Administrativa: Delegación en Baja California de la PFFA  
Reservado: SI  
Período de Reserva: 3 AÑOS  
Fundamento Legal: Art. 100 y 110 Fracción VI y XI LFTAIP  
Ampliación del período de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: 1 a 17  
Fundamento Legal: Art. 113 Fracción I, II y III, y 117 LFTAIP  
Rúbrica del Titular de la Unidad: Delegado  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

En la ciudad de Mexicali, estado de Baja California, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro indicado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en el artículo 2º y Título VIII, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General de Vida Silvestre, Título Sexto, Capítulos I, II, II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 3º, 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instruido a nombre de [REDACTED]

[REDACTED], como probable responsable en materia de vida silvestre, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección No. PFFA/9.3/2C.27.3/013/2017/MXL-SF, de fecha primero de abril del año dos mil diecisiete, expedida y firmada por el **C. LIC. ISAAC JONATHAN GARCÍA PEREDA**, Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para realizar una visita de inspección, a [REDACTED] con el objeto de verificar la legal procedencia de ejemplares, partes, derivados, productos y subproductos de la vida silvestre y acuática, así como las actividades relacionadas con el transporte, aprovechamiento, explotación, posesión, exhibición y venta de flora y fauna de vida silvestre y acuática, obligaciones descritas en los artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el resultando anterior, el **C. Jesús Francisco García Lagarda**, practico visita de inspección a [REDACTED], en el domicilio situado dentro de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, en Delegación San Felipe, del Municipio de Mexicali, estado de Baja California, en las coordenadas geográficas Latitud Norte 31° 04' 27.9" y Longitud Oeste 114° 50' 41.8", levantando para tal efecto el Acta de Inspección No. PFFA/9.3/2C.27.3/013/2017/MXL/SF de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones, constitutivos de infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, mismos que en síntesis serán reproducidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Derivado de los hechos u omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. PFFA/9.3/2C.27.3/013/2017/MXL/SF, de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, se desprende la comisión de infracciones administrativas a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, por parte de [REDACTED], al encontrarse ante la presencia de riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION BAJA CALIFORNIA
UBDELEGACIÓN JURIDICA

INSPECCIONADO: [Redacted]

EXP. ADMVO NO: PFFA/9.3/2C.27.3/013-2017.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. PFFA/9.5/2C.27.3/016-2018/MXL.

los inspectores actuantes, de conformidad con los artículos 119 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículos 114, 117, 118 y 119 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se ordenó como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida en comento, consistente en el Aseguramiento Precautorio de una (01) embarcación de color blanca interior azul, de aproximadamente veinticinco (25) pies de eslora, con número de Matrícula [Redacted], de nombre "Escama", tres (03) escamas de Totoaba Macdonaldi (misma que se encuentra enlistada como especie en riesgo, en la categoría de peligro de extinción (P), de conformidad con la Norma Ambiental Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo), tres (03) cañas de pescar en malas condiciones, una (01) radio Vanda Marina, una (01) ecosonda, un (01) motor Marca Yamaha de doscientos (200) caballos de fuerza con caparazón de ciento quince (115), sin número de serie visible, designándose como depositario provisional de los bienes, productos e instrumentos antes descritos, al C. [Redacted] señalando como domicilio de guarda el situado en Colonia Centro No. 83550, Puerto Peñasco, estado de Sonora, de lo cual se hace constancia mediante Acta de Depósito Administrativo de fecha siete de abril del año dos mil diecisiete, elaborada por los CC. Inspectores adscritos a esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, C. FRANCISCO GARCIA LAGARDA.

CUARTO.- En fecha trece de abril del año dos mil dieciocho, se emitió el Acuerdo de Emplazamiento No. PFFA/9.5/2C.27.3/0162-2018, a nombre de C. [Redacted] Y/O C. [Redacted] mismo que fue notificado en fecha veinte de julio del año dos mil dieciocho, en virtud del cual con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con los artículos 2º y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, se le informa del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra con el Expediente Administrativo No. PFFA/9.3/2C.27.3/013-2017, así como el plazo de quince días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación a los hechos u omisiones asentados en el Acta de Inspección No. PFFA/9.3/2C.27.3/013/2017/MXL/SF, de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete.

QUINTO.- En fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, se emitió el Acuerdo No. PFFA/9.5/2C.27.3/0431-2018, en cual se le tuvo por presentado el escrito recibido en fecha veinte de julio del año dos mil dieciocho, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, suscrito por el C. [Redacted], con el carácter de propietario de [Redacted], con personalidad acreditada en autos que obran en el expediente; asimismo de conformidad con los numerales 16 fracción V, 19 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 129, 133, 136, 143, 161 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles; mediante el cual comparece a dar contestación al Acuerdo descrito en el Resultando Tercero de la presente Resolución, realizando las manifestaciones jurídicas u observaciones que a su derecho e intereses convienen, aportando los elementos probatorios, los cuales serán tomados en consideración en su oportunidad, en el momento procesal oportuno;

[Handwritten signature]



INSPECCIONADO: C. [REDACTED] Y/O SUBDELEGACIÓN JURIDICA

G. [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PFFA/9.3/2C.27.3/013-2017.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. PFFA/9.5/2C.27.3/016-2018/MXL.

asimismo con fundamento en lo dispuesto por el numeral 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación al 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se pusieron a disposición del interesado las actuaciones que conforman el expediente al rubro indicado para la formulación de sus alegatos por escrito, concediéndosele un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, apercibiéndosele que de no hacerlo dentro de dicho plazo, con fundamento en artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tendría por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.

**SEXTO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, ordeno dictar la presente resolución con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2º y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, en correlación con el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º, 2º, 3º fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, proveídos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones V, X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo Primero, incisos b) y d), segundo párrafo, punto dos (2) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece, artículos 1º, 2º, 5º, 6º, 8º, 9º fracción IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX y XXI, 104, 106 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre, artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 160, 167, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 16, 28, 29, 30, 32, 50, 57, 70, 73, 74, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 79, 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

II.- Que de lo circunstanciado en el Acta de Inspección No. PFFA/9.3/2C.27.3/013/2017/MXL/SF, de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, se desprende que al momento de la visita de inspección realizada a C. [REDACTED] Y/O C. [REDACTED] Y/O [REDACTED], y conforme a la calificación de la misma, y tomando en consideración el acuerdo de emplazamiento, se desprenden infracciones administrativas, mismas que se engloban de la siguiente manera:



INSPECCIONADO: C. [REDACTED] Y/O [REDACTED]  
C. [REDACTED] Y/O [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PFFPA/9.3/2C.27.3/013-2017.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NO. PFFPA/9.5/2C.27.3/016-2018/MXL.

## EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE:

**INFRACCION UNICA.-** En recorrido de inspección y vigilancia abordado de la embarcación tipo defender BR-23 de la Secretaría Armada de México, se avisto a una (01) [REDACTED] de color blanca interior azul, de aproximadamente veinticinco (25) pies de eslora, con número de Matrícula 0202144114-7, de nombre [REDACTED], realizando actividades de pesca en coordenadas geográficas Latitud Norte 31° 04.279' y Longitud Oeste 114° 50.418', la cual al momento de percatarse de nuestra presencia procedieron a retirarse del lugar por lo que procedimos a realizar la persecución para dar alcance y realizar la inspección correspondiente, acto seguido se logró darle alcance en coordenadas geográficas Latitud Norte 31° 02.623' y Longitud Oeste 114° 48.545', donde se le pidió al capitán de la embarcación apagara su motor para realizar la inspección correspondiente lo cual al momento de la inspección se le solicitó los documentos correspondiente que le acredite realizar actividades de pesca dentro de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Rio Colorado, donde mostró un permiso de pesca deportiva emitido por la capitania de puerto de San Felipe, Baja California, dicho documento se encontraba con fecha vencida, y al realizar revisión física a la embarcación se encontró en su interior tres (03) escamas de Totoaba Macdonaldi (misma que se encuentra enlistada como especie en riesgo en la categoría de peligro de extinción (P), de conformidad con la Norma Ambiental Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo), tres (03) cañas de pescar en malas condiciones, una (01) radio Vanda Marina, una (01) ecosonda, un (01) motor Marca Yamaha de doscientos (200) caballos de fuerza con caparazón de ciento quince (115), sin número de serie visible; trasladándonos en ese momento a las instalaciones de la Secretaría de Marina Armada, de México de Puerto Peñasco, Sonora, teso por cuestiones de seguridad la embarcación y sus artes de pesca quedaron aseguradas precautoriamente, para lo cual se requirió que exhibiera la documentación que lo ampare o autoriza para llevar a cabo el aprovechamiento extractivo de la especie en comento, careciendo de la misma, incurriendo con ello en infracción a lo dispuesto por los artículos 56, 58 inciso a), 71, 82, 83 y 122 fracción II y IV de la Ley General de Vida Silvestre.

III.- Que con escrito recibido en fecha veinte de julio del año dos mil dieciocho, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, suscrito por el C. [REDACTED], con el carácter de propietario de la Embarcación Menor [REDACTED], compareció en uso de su derecho consagrado en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2° y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a manifestar lo que al derecho e interés de su representate convino, presentando elementos probatorios, así como de las probanzas presentadas, tendientes a desvirtuar los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.3/013/2017/MXL/SF, de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle [REDACTED], Municipio de [REDACTED], estado de Baja California, autorizando para tales efectos al Lic. [REDACTED]; por lo que esta Autoridad, por razón de método y economía procesal, se evoca al análisis y valoración de los argumentos elementos probatorios ofrecidos, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, ello en términos de los artículos 13 y 50 de la Ley Federal de



INSPECCIONADO: C. [REDACTED] Y/O  
C. [REDACTED] Y/O

EXP: ADMVÓ NO: PFFPA/9.3/2C.27.3/013-2017.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
NO. PFFPA/9.5/2C.27.3/016-2018/MXL.

Procedimiento Administrativo, 79, 93 fracción III, 133, 197, 200 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, consistentes en:

- A) **FOTOGRAFIA.**- Consistente en copia fotostática, de Factura No. 224, de fecha 24 de septiembre del año 2008, elaborada por Motores Marinos - [REDACTED]
- B) **FOTOGRAFIA.**- Consistente en copia fotostática, de Constancia de Verificación de Comprobante Fiscales de Folio 224, de Numero de Aprobación 19883214, otorgada por el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales
- C) **FOTOGRAFIA.**- Consistente en copia fotostática, de Factura No. 4902, de fecha 13 de noviembre de 2007, elaborado por [REDACTED] de [REDACTED]
- D) **FOTOGRAFIA.**- Consistente en copia fotostática, de Constancia de Verificación de Comprobante Fiscales de Folio 4902, de Numero de Aprobación 10350882, otorgada por el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales
- E) **FOTOGRAFIA.**- Consistente en copia fotostática de carta poder, de fecha 10 de julio del 2018, elaborada por el C. [REDACTED] con el carácter de Otorgante, en favor del C. [REDACTED] con el carácter de [REDACTED]
- F) **FOTOGRAFIA.**- Consistente en copia fotostática, de credencial para votar, otorgada por el Instituto Federal Electoral, en favor del C. Miguel Angel Escamilla Medina
- G) **FOTOGRAFIA.**- Consistente en copia fotostática, de credencial para votar, otorgada por el Instituto Federal Electoral, en favor del C. Jose Antonio Villagran Fregoso

**EVALUACION DE PRUEBAS.** Por razón de método y economía procesal con fundamento en los artículos 13 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al igual que en el numeral 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad, entra al análisis y estudio en su conjunto de su escrito y sus anexos, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, así como de las probanzas presentadas, con las cuales el compareciente acredita fehacientemente la personalidad con que se ostenta al presente procedimiento administrativo y por ende su interés jurídico en el mismo, ello en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, concluyendo lo siguiente: En lo correspondiente a la **INFRACCION UNICA**, el inspeccionado, mediante escrito de comparecencia exhibe la documentación que acredita la propiedad de la Embarcación Menor denominada [REDACTED], realizando manifestaciones simples no aportando elementos probatorios adicionales, por lo que las argumentaciones vertidas resultan simples manifestaciones, que no vienen administradas de elemento justificativo alguno que reste eficacia a los circunstanciado en el Acta de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.3/013/2017/MXL/SF, de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, lo anterior con fundamento en los artículos 203 segundo párrafo en relación con el numeral 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el precepto 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, carecen de valor probatorio pleno, asimismo al no presentar elementos probatorios que lo faculten a desarrollar actividades de pesca dentro de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Rio Colorado, y la zona de refugio de la vaquita marina, por lo que ante esta Dependencia del Gobierno Federal, se tienen por no subsanados los hechos u omisiones asentados en la retrocitada Acta de Inspección, motivo del presente procedimiento administrativo.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACION BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN JURIDICA

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
[REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PFFPA/9.3/2C.27.3/013-2017.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
No. PFFPA/9.5/2C.27.3/016-2018/MXL.

Asimismo con fundamento en el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a C. [REDACTED] Y/O C. [REDACTED], admitiendo los hechos por lo que se instauro en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia, en virtud de que dichas omisiones son consideradas por la normatividad ambiental vigente como graves y cuyo cumplimiento es de vital importancia, toda vez que la actividad realizada de posesión de especies de vida silvestre para su comercialización sin sujetarse a los lineamientos establecidos para la materia, hipótesis donde queda incluida la situación del inspeccionado, da lugar a infracciones de carácter administrativo de la que es competente sancionar esta Autoridad, no eximiéndolo de responsabilidad, incumpliendo con el deber que tenemos los seres humanos de proteger los recursos naturales que son patrimonio del país, en consecuencia incurrió en infracción a lo dispuesto por los artículos 56, 58 inciso a), 71, 82 y 83 de la Ley General de Vida Silvestre, no presentando documentación alguna para tal efecto, incurriendo en infracción a lo dispuesto por los artículos 122 fracción II y IV de la Ley General de Vida Silvestre.

Por lo que esta Autoridad manifiesta que por los hechos ocurridos y a las consideraciones de derecho, el aprovechamiento extractivo o no extractivo de ejemplares de vida silvestre en riesgo, como lo es la totoaba, sin contar con autorización para el aprovechamiento y documentación correspondiente para acreditar su legal procedencia, así como el traslado, posesión y comercialización de la misma, da lugar a infracciones de carácter administrativo de la que es competente sancionar esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del estado de Baja California, siendo pertinente indicarle que con el fin de inducir el óptimo aprovechamiento de los recursos acuáticos se han establecido regulaciones e instrumentaciones pesqueras para la administración y manejo del aprovechamiento de las especies de totoaba, por medio de la inspección y vigilancia, la cual tiene como fin evitar la captura indiscriminada, aunado que especie de totoaba cuyo nombre científico es *Cynoscion macdonaldi*, se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de riesgo en peligro de extinción y endémica, misma que se encuentra conceptualizada en el punto 2.2.2 de la referida Norma Oficial Mexicana, y el artículo 58 inciso a) de la Ley General de Vida Silvestre, como aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente, poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros; asimismo se encuentra en veda permanente de conformidad a lo establecido en el Aviso por el que se dan a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en fecha dieciséis de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro en el Diario Oficial de la Federación; de igual manera incluida en el Apéndice I del Decreto Promulgatorio de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas, cuyo aprovechamiento no es permitido, aunado que con la explotación indiscriminada de dicha especie se expone su producción y desarrollo sustentable que



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
C. [REDACTED]  
[REDACTED] M. [REDACTED]  
EXP. ADMVO NO: PFFA/9.3/2C.27.3/013-2017.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
NO. PFFA/9.5/2C.27.3/016-2018/MXL.

puede plantear un problema ético y moral hacia las generaciones futuras, quienes deberán enfrentar condiciones más difíciles a las nuestras por mostrar los seres humanos de nuestro tiempo un total desinterés por los recursos naturales que actualmente disponemos, en virtud de que al no protegerlas no alcanzan la madurez necesaria que permita lograr las condiciones óptimas para su reposición y desarrollo sustentable que se verifica por su etapa de desarrollo, y toda vez que es obligación de todo ser humano el conservar, proteger o incrementar tales recursos para lograr un manejo sostenible de ellos, sin reducir la capacidad de la naturaleza para que se regeneren, lo cual los inspeccionados no cumplieron en este caso; dado lo anterior y a la prioridad que representa la conservación de las especies de fauna silvestre encontrada que se protege ponderando el beneficio común para la totalidad de los individuos sobre el particular, ya que los recursos de fauna silvestre son el patrimonio biológico del país; por lo anterior se contraviene lo establecido en los artículos 56, 58 inciso a), 71, 82 y 83 de la Ley General de Vida Silvestre, incurriendo en infracción a lo dispuesto por los artículos 122 fracción II y IV de la Ley General de Vida Silvestre, que literalmente dicen:

#### LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE:

**ARTICULO 56.** La Secretaría identificará a través de listas, las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente, señalando el nombre científico y, en su caso, el nombre común más utilizado de las especies; la información relativa a las poblaciones, tendencias y factores de riesgo; la justificación técnica-científica de la propuesta; y la metodología empleada para obtener la información, para lo cual se tomará en consideración, en su caso, la información presentada por el Consejo.

Las listas respectivas serán revisadas y, de ser necesario, actualizadas cada 3 años o antes si se presenta información suficiente para la inclusión, exclusión o cambio de categoría de alguna especie o población. Las listas y sus actualizaciones indicarán el género, la especie y, en su caso, la subespecie y serán publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Ecológica.

**ARTICULO 58.** Entre las especies y poblaciones en riesgo estarán comprendidas las que se identifiquen como:

- a) En peligro de extinción, aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros.

**ARTICULO 71.** La Secretaría podrá establecer limitaciones al aprovechamiento de poblaciones de la vida silvestre, incluyendo las vedas y su modificación o levantamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuando a través de otras medidas no se pueda lograr la conservación o recuperación de las poblaciones.

En casos de desastres naturales o derivados de actividades humanas, la Secretaría podrá establecer vedas temporales al aprovechamiento como medida preventiva y complementaria a



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
C. [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PFFA/9.3/2C.27.3/013-2017.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. PFFA/9.5/2C.27.3/016-2018/MXL.

otras medidas, con la finalidad de evaluar los daños ocasionados, permitir la recuperación de las poblaciones y evitar riesgos a la salud humana.

Las vedas podrán establecerse, modificarse o levantarse a solicitud de las personas físicas o morales interesadas, las que deberán presentar los estudios de población correspondientes, de conformidad con lo establecido en el reglamento. La Secretaría evaluará estos antecedentes y la información disponible sobre los aspectos biológicos, sociales y económicos involucrados, resolviendo lo que corresponda.

**ARTICULO 83.-** Solamente se podrá realizar aprovechamiento extractivo de la vida silvestre, en las condiciones de sustentabilidad prescritas en los siguientes artículos:

**ARTICULO 83.-** El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre requiere de una autorización previa de la Secretaría, en la que se establecerá la tasa de aprovechamiento y su temporalidad.

**ARTÍCULO 122.-** Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

**Fracción II.-** Realizar actividades de aprovechamiento extractivo o no extractivo de la vida silvestre sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que esta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables.

**Fracción IV.-** Realizar actividades de aprovechamiento con ejemplares o poblaciones de especies silvestres en peligro de extinción o extintas en el medio silvestre, sin contar con la autorización correspondiente.

En virtud de que es obligación de todo individuo cumplir con la normatividad ambiental vigente, así como el conservar, proteger o incrementar tales recursos para lograr un manejo sostenible de ellos, sin reducir la capacidad de la naturaleza para regenerarse, lo cual el inspeccionado no cumplió en este caso, dado que lo anterior y a la prioridad que representa la conservación de las especies de fauna silvestre encontradas que se protegen ponderando el beneficio común para la totalidad de los individuos sobre el particular, ya que los recursos de fauna silvestre son el patrimonio biológico del país, más aun considerando que al momento de la visita de inspección, se encontró en posesión de tres (03) escamas con características similares a la Totoaba (*Cynoscion macdonaldi*), misma que se encuentra enlistada como especie en riesgo, en la categoría de peligro de extinción (P), entendiéndose como tal, "Aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el Territorio Nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros", de conformidad con la Norma Ambiental Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.





INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
[REDACTED]  
EXP. ADMVO NO: PFFA/9.3/2C.27.3/013-2017.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
NO. PFFA/9.5/2C.27.3/016-2018/MXL.

**EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE:**

Se contraviene lo establecido en los artículos 56, 58 incisos a), 71, 82 y 83 de la Ley General de Vida Silvestre, incurriendo en infracción a lo dispuesto por los artículos 122 fracción II y IV de la Ley General de Vida Silvestre.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por C. [REDACTED] a las disposiciones de la legislación en materia de vida silvestre, esta autoridad federal con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria de conformidad con los artículos 2º, 104 y 124 de la Ley General de Vida Silvestre, procede la imposición de sanciones administrativas conducentes, para cuyo efecto se toma en consideración:

**A) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:** Que las infracciones cometidas por el C. [REDACTED]

son de las que se clasifican como graves, las cuales deben de tomarse en consideración, no olvidando que al momento de la visita de inspección, se encontraba realizando actividades de pesca en coordenadas geográficas Latitud Norte 31° 04' 279" y Longitud Oeste 114° 50' 418", la cual al momento de percatarse de nuestra presencia procedieron a retirarse del lugar por lo que procedimos a realizar la persecución para dar alcance y realizar la inspección correspondiente, acto seguido se logró darle alcance en coordenadas geográficas Latitud Norte 31° 02' 623" y Longitud Oeste 114° 48' 545", donde se le pidió al capitán de la embarcación apagara su motor para realizar la inspección correspondiente, lo cual al momento de la inspección se les solicito los documentos correspondiente que le acredite realizar actividades de pesca dentro de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, donde mostro un permiso de pesca deportiva emitido por la capitania del puerto de San Felipe, Baja California, dicho documento se encontraba con fecha vencida, y al realizar revisión física a la embarcación se encontró en su interior: tres (03) escamas de Totoaba Macdonaldi (misma que se encuentra enlistada como especie en riesgo, en la categoría de peligro de extinción (P); de conformidad con la Norma Ambiental Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo); recordando que todas las personas tenemos el deber de preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas que se constituyen en la entidad, por lo que aprovechar o realizar una actividad de captura, extracción, transportación, comercialización y de posesión de fauna silvestre, se debe contar con la documentación correspondiente, debidamente requisitada que acredite la legal procedencia de las especies de vida silvestre en riesgo que posean y trasladen, en este caso, la emblemática especie Totoaba (*Cynoscion macdonaldi*) demostrando así su actividad lícita de aprovechamiento, ello con fundamento en los artículos 51, 82 y 82 de la Ley General de Vida Silvestre, ajustándose a los lineamientos legales que para la materia se establezcan, por la cual toda actividad relacionada con esto, deberá de estar legalmente encaminada, cumpliendo con todos los requisitos necesarios que marca la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, su reglamento, así como lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, para que con ello se pueda evitar la pérdida de especies que conforman nuestra





INSPECCIONADO: C. [REDACTED] SUBDELEGACIÓN JURIDICA

C. [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PFFA/9.3/2C.27.3/013-2017.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. PFFA/9.5/2C.27.3/016-2018/MXL.

cual al momento de la inspección se les solicito los documentos correspondiente que le acredite realizar actividades de pesca dentro de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Rio Colorado, donde mostro un permiso de pesca deportiva emitido por la capitanía de puerto de San Felipe, Baja California, dicho documento se encontraba con fecha vencida, y al realizar revisión física a la embarcación se encontró en su interior: tres (03) escamas de Totoaba Macdonaldi, misma que se encuentra enlistada como especie en riesgo, en la categoría de peligro de extinción (P), de conformidad con la Norma Ambiental Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, con pleno conocimiento de la requisición que la documentación debe reunir, por lo que se deduce su participación fue directa tanto en la preparación como en la consumación de la conducta constitutiva de irregularidad administrativa, aunado que la sociedad a la cual puede encontrarse afiliada la embarcación es responsable solidaria al corresponderle la observancia y cumplimiento de los términos y condiciones de la autorización y/o permiso otorgado para el aprovechamiento de recursos pesqueros, encontrándose al momento de la inspección en el interior de la embarcación dichas especies, pues el cumplimiento de la normatividad ambiental en torno a la materia debe observarse cuando entra en vigor y no a partir de la actuación de esta Autoridad ya que se regulación es de orden público e interés social.

**E) EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las infracciones cometidas por C. [REDACTED]

[REDACTED], implican una erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico, ya que evito efectuar erogaciones económicas al realizar actividades de posesión de especies de vida silvestre sin exhibir la documentación que contenga los requisitos necesarios para acreditar su legal procedencia, de conformidad con los artículos 56, 58 inciso a) 71, 82, 83 y 122 Fracción II y IV de la Ley General de Vida Silvestre, aunado que con la actitud adoptada por el infractor, la cual se traduce en una infracción a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, poniendo en riesgo el recurso de vida silvestre marino.

**VI.-** Por lo anterior y considerando además del análisis de la reincidencia, de la intencionalidad y daños causados, así como del beneficio obtenido por el inspeccionado al cometer infracciones administrativas, además de las causas atenuantes y agravantes correspondientes, motivo por el cual conforme a los argumentos antes señalados y con fundamento en los artículos 123 fracción II y 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, y numeral 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede a sancionar a C. [REDACTED]

[REDACTED], con una multa total de \$105,686.00 M.N. (CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100 PESOS MONEDA NACIONAL), equivalente a 1,400 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mismo que corresponde a la cantidad de \$75.49 M.N. (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL), según publicación de fecha diez de enero del año dos mil diecisiete, en el Diario Oficial de la Federación,



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PFFPA/9.3/2C.27.3/013-2017.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. PFFPA/9.5/2C.27.3/016-2018/MXL.

misma que se desglosa, con fundamento en el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de la siguiente manera:

### EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE:

**1,400** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, por el hecho de que al momento de la visita de inspección, se encontró al inspeccionado, realizando actividades de pesca en coordenadas geográficas Latitud Norte 31° 04.279' y Longitud Oeste 114° 50.418', la cual al momento de percatarse de nuestra presencia procedieron a retirarse del lugar por lo que procedimos a realizar la persecución para dar alcance y realizar la inspección correspondiente, acto seguido se logró darle alcance en coordenadas geográficas Latitud Norte 31° 02.623' y Longitud Oeste 114° 48.545' donde se le pidió al capitán de la embarcación apagara su motor para realizar la inspección correspondiente lo cual al momento de la inspección se les solicito los documentos correspondiente que le acredite realizar actividades de pesca dentro de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, donde mostro un permiso de pesca deportiva emitido por la capitania de puerto de San Felipe Baja California, dicho documento se encontraba con fecha vencida y al realizar revisión física a la embarcación se encontró en su interior: tres (03) escamas de Totoaba Macdonaldi (misma que se encuentra enlistada como especie en riesgo, en la categoría de peligro de extinción (P) de conformidad con la Norma Ambiental Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo), tres (03) cañas de pescar en malas condiciones, una (01) radio Vanda Marina, una (01) ecosonda, un (01) motor Marca Yamaha de doscientos (200) caballos de fuerza con caparazón de ciento quince (115), sin número de serie visible trasladándonos en ese momento a las instalaciones de la Secretaría de Marina Armada de México de Puerto Peñasco Sonora, esto por cuestiones de seguridad la embarcación y sus artes de pesca quedaron aseguradas precautoriamente; para lo cual se requirió que exhibiera la documentación que lo ampare o autoriza para llevar a cabo el aprovechamiento extractivo de la especie en comento, careciendo de la misma; incurriendo con ello en infracción a lo dispuesto por los artículos 56, 58 inciso a), 71, 82, 83, y 122 Fracción II y IV de la Ley General de Vida Silvestre.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, se determina sancionar administrativamente a [REDACTED]

[REDACTED], con el **DECOMISO DEFINITIVO** de los partes o derivados de la vida silvestre, así como los instrumentos directamente relacionados con la comisión de la infracción, circunstanciada durante el Acta de Inspección No. PFFPA/9.3/2C.27.3/013/2017-MXL-SF, levantada el día seis de abril del año dos mil diecisiete, consistentes tres (03) escamas de Totoaba Macdonaldi, una (01) embarcación de color blanca interior azul, de aproximadamente veinticinco (25) pies de eslora, con número de Matrícula [REDACTED] de nombre [REDACTED] tres (03) cañas de pescar en malas condiciones, una (01) radio Vanda Marina, una (01) ecosonda y un (01) motor Marca Yamaha de doscientos (200) caballos de fuerza con caparazón de ciento quince (115), sin número de serie visible, con la finalidad de que se proceda con los mismos de conformidad con la normatividad vigente en la materia.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PFFA/9.3/2C.27.3/013-2017. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. PFFA/9.5/2C.27.3/016-2018/MXL.

TERCERO.- Una vez que haya quedado firme la presente resolución, gírese atento Oficio a la Secretaría de Administración Tributaria (SAT) u Oficina de la Administración Local de Recaudación Fiscal de la Federación dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al domicilio fiscal del infractor, anexándose un tanto en original de esta, con la finalidad de que lleve a cabo la ejecución de la sanción económica que en este acto administrativo se le impone al infractor en el resolutivo primero de la presente Resolución. Asimismo se hace de conocimiento del interesado, que si de acuerdo a sus intereses conviniere, cubrir voluntariamente la multa, lo deberá hacer vía internet, mediante la Hoja de Ayuda de Pago de Trámites y Servicios-Sistema eScinco en los formatos establecidos debidamente, requisito y en los términos sobre el llenado que expida dicha Secretaría y na vez que haya llevado a cabo su pago por los medios electrónicos en cualquier Institución Bancaria, tanga a bien comunicarlo a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, anexando copia del comprobante respectivo, afecto de facilitar lo anterior, se describen los pasos a seguir sobre el trámite de pago:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite
Paso 2: Registrarse como usuario, en caso de no estar registrado.
Paso 3: Ingrese su usuario y contraseña.
Paso 4: Seleccione el icono de PROFEPA
Paso 5: Seleccione el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS
Paso 6: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos (LFD) que es 0
Paso 7: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA
Paso 8: Presionar el icono de buscar y dar Enter en el vínculo de Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 9: Aparecerán los datos personales de la persona física o moral que vaya efectuar el pago, seleccionar la entidad en la que se originó la sanción.
Paso 10: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
Paso 11: Llenar en el campo de descripción con el número de la resolución administrativa y la fecha en la que se impuso la multa y la Delegación Estatal o Dirección General que le sancionó.
Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla, en la cual deberá verificar que los datos e importe de la multa sean los correctos.
Paso 13: Imprimir o guardar la Hoja de Ayuda.
Paso 14: Realizar el pago, ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT, o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la Hoja de Ayuda.
Paso 15: Presentar ante esta Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado, copia de la hoja de ayuda y del formato eScinco.



CUARTO.- Se le hace del conocimiento a C. [REDACTED]

[REDACTED] a efecto de que en futuros procedimientos se detecte el incumplimiento, no siga, reincida o cometa perjuicios será objeto de un nuevo procedimiento, por los hechos que se lleguen a circunstanciar, se impondrán al inspeccionados las sanciones agravadas que procedan, sin perjuicio de denunciar penalmente los hechos ante el Agente del Ministerio Público Federal.

QUINTO.- Se le hace saber a C. [REDACTED]

[REDACTED] que con fundamento en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión, previsto en los



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PFFA/9.3/2C.27.3/013-2017.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
No. PFFA/9.5/2C.27.3/016-2018/MXL.

artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con los artículos 2º y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, en correlación con los artículos 2º, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que en su caso interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento de [REDACTED]

[REDACTED] que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 parte In fine de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con los artículos 2º y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, para lo cual podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California.

**SEPTIMO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Citada en el presolutivo inmediato anterior, se le hace saber al infractor, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Licenciado Alfonso García González No. 198, Colonia Profesores Federales, Ciudad de Mexicali, estado de Baja California.

**OCTAVO.-** Se hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta, para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-9266; TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

**NOVENO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACION BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN JURIDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO NO: PFFPA/9.3/2C.27.3/013-2017.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
No. PFFPA/9.5/2C.27.3/016-2018/MXL.

derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Licenciado Alfonso García González No. 198, colonia Profesores Federales, ciudad de Mexicali, estado de Baja California.

**DECIMO.-** En términos de los artículos 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 2º y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a [REDACTED]

[REDACTED] copia con firma autógrafa de la presente resolución, en el domicilio ubicado en [REDACTED] el Municipio de [REDACTED] estado de Baja California.

Así lo resuelve y firma el **C. LIC. ISAAC JONATHAN GARCIA PEREDA**- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California. **CUMPLASE.**



C.c.p.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-  
C.c.p.- Oficina de Partes y Archivo.- Edificio  
C.c.p.- Minutario  
JEP/ALM/IMS